

Cód. FO-GECO-094	<p>Formato</p> <p>FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe</p>	 Alcaldía de Medellín <small>Distrito de</small> <small>Ciencia, Tecnología e Innovación</small>
Versión 6		

Medellín, 28 de noviembre de 2024

“CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTO ENTERRADO EN LA CALLE 14A CON CARRERA 138 SOBRE LA QUEBRADA LA BUGA, CORREGIMIENTO DE ALTAVISTA”

Recibimos sus comunicaciones por medio de las cuales presentan observaciones al informe final de evaluación 2 de la Selección Abreviada por Menor Cuantía Nro. 9015453 de 2024 cuyo objeto es “Construcción de conducto enterrado en la Calle 14A con Carrera 138 sobre la quebrada La Buga, Corregimiento de Altavista” al respecto les manifestamos lo siguiente:

1. RESPUESTA A OBSERVACIONES

1.1 Entidad o Persona Solicitante:

COTEC INGENIERIA SAS, realiza observación al Informe final de evaluación 2 el miércoles 27/11/2024 10:30:47 PM

De acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo del presente proceso, nos permitimos citar los siguientes apartes, sobre los cuales se fundamenta la observación que ante ustedes ponemos a consideración:

OBSERVACION 1:

FUNDAMENTOS.

Del Documento Base:

“4.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación”.

Cód. FO-GECO-094	<p>Formato</p> <p>FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe</p>	 Alcaldía de Medellín <small>Distrito de</small> <small>Ciencia, Tecnología e Innovación</small>
Versión 6		

Del Decreto 1860 de 2021:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. **ESTA CIRCUNSTANCIA SE ACREDITARÁ MEDIANTE CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL REVISOR FISCAL, CUANDO EXISTA DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LEY, O EL CONTADOR,** donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación".

(Negrilla y mayúscula fuera del texto original).

CONSIDERACIONES:

1. EL proponente LHM CONSTRUCTORES S.A.S, Representada Legalmente por LUIS HERNANDO MOSQUERA MOSQUERA, para acreditar el factor de "EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES", presentó el FORMATO **13A** en el cual no se evidencia que el mismo haya sido declarado y suscrito por la señora ERIKA PATRICIA ROA, quien funge como CONTADORA PÚBLICA de LHM CONSTRUCTORES S.A.S, lo que hace que el ofrecimiento sea insuficiente para la obtención del puntaje de acuerdo a lo exigido por las normas citadas.

No obstante, presenta un documento denominado "COMPOSICIÓN ACCIONARIA" suscrito por el Representante Legal y la Contadora mencionada, donde informa las acciones, pero el mismo NO cumple con las condiciones mínimas para que sea tenido en cuenta para efectos del otorgamiento del puntaje, esto es, QUE SEA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y EL TIEMPO EN QUE LAS MUJERES HAYAN TENIDO MAYORITARIAMENTE LAS ACCIONES (mínimo 1 año), como lo exige el Decreto 1860 de 2021 citado, por lo que también resulta insuficiente.

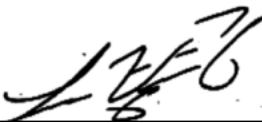
Se sugiere dar cumplimiento al Pliego de Condiciones así:

Cód. FO-GECO-094	<p>Formato</p> <p>FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe</p>	 Alcaldía de Medellín <small>Distrito de</small> <small>Ciencia, Tecnología e Innovación</small>
Versión 6		

SOLICITUD.

1. NO asignar el puntaje por el concepto de *EMPRESAS DE MUJERES* al proponente observado por las razones expuestas en el presente documento.
2. Informar el nuevo orden de elegibilidad y en consecuencia, adjudicar el proceso 9015453 a quien obtenga el mayor puntaje.

Atentamente,



LEONARDO VELÁSQUEZ C.
Representante legal
COTEC INGENIERIA S.A.S

Respuesta por parte de la Administración Distrital

El Comité de Estructuración y Evaluación Contractual se permite informar que, una vez recibida su observación, se procedió a revisar la documentación aportada por el proponente LHM CONSTRUCTORES S.A.S. y se concluyó que los documentos aportados para la acreditar el criterio de emprendimientos y empresa de mujeres no cumplen con los requisitos exigidos en el documento base y la normatividad vigente.

1.2 Entidad o Persona Solicitante:

ICG CONSTRUCCION CIVILES SAS, realiza observación al Informe final de evaluación 2 el jueves 28/11/2024 9:44:56 AM

Después de una revisión al informe de evaluación y de las propuestas presentados por los oferentes se evidencio que la empresa LHM CONSTRUCTORES SAS no cumple para el otorgamiento del puntaje para “Emprendimiento y Empresas Mujeres” ya que el documento aportado en la propuesta no está firmado por la contadora como lo establece el pliego de condiciones y el decreto 1082 de 2015 y el 1860 de 2021.

OBSERVACION 1:

El pliego de condiciones determina que la para la asignación de puntaje:

Cód. FO-GECO-094	<p>Formato</p> <p>FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe</p>	 Alcaldía de Medellín <small>Distrito de</small> <small>Ciencia, Tecnología e Innovación</small>
Versión 6		

4.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el **Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida**. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

El decreto 1082 del 2015 y el 1860 de 2021 establece que:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. **Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador,** donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

De acuerdo al pliego de condiciones y los decretos el proponente LHM CONSTRUCTORES SAS no cumple con lo exigido por la entidad, por lo tanto, no se le debe asignar el puntaje por "Emprendimientos y Empresas Mujeres".

Agradezco a la entidad informar el nuevo orden de elegibilidad del presente proceso de contratación.

Gracias por la atención prestada



Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín <small>Distrito de</small> <small>Ciencia, Tecnología e Innovación</small>
Versión 6		

CARLOS ERNESTO GOMEZ VILLAMIL

Representante Legal

ICG Construcciones Civiles S.A.S

Respuesta por parte de la Administración Distrital

El Comité de Estructuración y Evaluación Contractual se permite informar que, una vez recibida su observación, se procedió a revisar la documentación aportada por el proponente LHM CONSTRUCTORES S.A.S. y se concluyó que los documentos aportados para la acreditar el criterio de emprendimientos y empresa de mujeres no cumplen con los requisitos exigidos en el documento base y la normatividad vigente.

2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

2.1. Emprendimientos y Empresas de Mujeres (Puntaje máximo 0.25 Puntos)

Orden	Proponente	Observación	Puntaje
1	ICG CONSTRUCCIONES CIVILES SAS	El proponente aporta Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres diligenciado, acompañado de la documentación requerida en el documento base.	0.25
2	UT PLUR 2	El proponente aporta Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres diligenciado, acompañado de la documentación requerida en el documento base.	0.25
3	COREACID	El proponente aporta Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres diligenciado, acompañado de la documentación requerida en el documento base, sin embargo, el certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores de la contadora que avala el Formato 12 y el certificado de composición accionaria no se encuentra vigente, razón por la cual deberá aportar certificado vigente	0
4	10:7 INGENIERIA	El proponente aporta Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres diligenciado, acompañado de la documentación requerida en el documento base.	0.25
5	CONSTRUCRETO	El proponente aporta Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres diligenciado, acompañado de la documentación requerida en el documento base.	0.25
6	COTEC INGENIERIA SAS	El proponente aporta Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres diligenciado, acompañado de la documentación requerida en el documento base.	0.25
7	LHM CONSTRUCTORES SAS	El proponente aporta Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y certificado de composición accionaria, sin embargo, los mismos no cumplen	0

Cód. FO-GECO-094	<p>Formato</p> <p>FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe</p>	 Alcaldía de Medellín <small>Distrito de</small> <small>Ciencia, Tecnología e Innovación</small>
Versión 6		

		<p>con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y la normatividad vigente.</p> <p>Lo anterior, ya que el certificado de composición accionaria no cumple con lo exigido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. del decreto 1860 de 20221, esto es: “(...) Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad <u>y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.</u>” Subrayado fuera del texto.</p> <p>Adicional, el formato Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres no se encuentra suscrito por la contadora.</p>	
8	CARLOS ALBERTO DEL RIO RESTREPO	El proponente NO aporta Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres.	0
9	VING	El proponente aporta Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres diligenciado, acompañado de la documentación requerida en el documento base.	0.25

3. RESUMEN DEL PUNTAJE Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD

3.1 Cuadro Resumen de Puntaje

Orden	Proponente	PUNTAJE					
		Precio	Calidad	Apoyo a la industria nacional	Emprendimientos y Empresas de Mujeres	Mipyme domiciliada en Colombia	TOTAL
1	ICG CONSTRUCCIONES CIVILES SAS	58,3193	20,00	20,00	0,25	0,25	98,8193
3	COREACID	59,1246	20,00	20,00	0,00	0,25	99,3746
6	COTEC INGENIERIA SAS	59,0420	20,00	20,00	0,25	0,25	99,5420
7	LHM CONSTRUCTORES SAS	59,1447	20,00	20,00	0,00	0,25	99,3947
9	VING	58,5313	20,00	20,00	0,25	0,25	99,0313

3.2 Orden de Elegibilidad

Orden	Proponente	PUNTAJE					
		Precio	Calidad	Apoyo a la industria nacional	Emprendimientos y Empresas de Mujeres	Mipyme domiciliada en Colombia	TOTAL
1	COTEC INGENIERIA SAS	59,0420	20,00	20,00	0,25	0,25	99,5420
2	LHM CONSTRUCTORES SAS	59,1447	20,00	20,00	0,00	0,25	99,3947
3	COREACID	59,1246	20,00	20,00	0,00	0,25	99,3746
4	VING	58,5313	20,00	20,00	0,25	0,25	99,0313
5	ICG CONSTRUCCIONES CIVILES SAS	58,3193	20,00	20,00	0,25	0,25	98,8193

Comité de Estructuración y Evaluación Contractual,

Wilfer de Jesús Arango García
Técnico

Tahyra Manuela Úsuga López
Jurídico

Amparo García Paredes
Logístico

NOTA: Cada uno de los profesionales que integran el Comité de Estructuración y Evaluación Contractual de este Proceso manifiesta individualmente bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley para desarrollar esta actividad, y garantiza brindar desde su rol respuestas a las observaciones y análisis de las ofertas y las subsanaciones presentadas en el marco de la objetividad y la imparcialidad, renunciando a cualquier consideración de afecto, interés y en general de cualquier clase de motivación subjetiva. En caso de que se presenten eventuales reclamaciones por no hacer manifiesto un posible impedimento, acepto ser removido del Comité indistinto de la etapa en la que se encuentre el proceso de contratación, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, penales y fiscales que procedan en mi contra.